

14 de mayo de 1996.

Ingeniera
FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA
Jefa del Departamento de
Estructuras y Construcciones.
Facultad de Ingeniería Civil.
Universidad Tecnológica de Panamá.
E. S. D.

Ingeniera Rivera de Araolaza:

Pláceme acusar recibo de su nota sin número, de fecha 2 de mayo del presente año, mediante la cual se sirvió consultarnos aspectos relacionados a la vigencia del período de ejercicio del cargo del Señor Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Es nuestro deber informarle, que lamentablemente nos encontramos impedidos por mandato legal, para absolver el tema objeto de su consulta, por lo siguiente: El numeral 5 del artículo 217 de la Constitución Política, y el numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial, enmarcan la función de asesoría jurídica del Ministerio Público (del cual esta Procuraduría forma parte), estableciendo requisitos claros sobre quienes pueden elevar consultas. Las normas supracitadas, requieren que la interrogante sea planteada por servidor público administrativo, lo cual ha sido entendido por este Despacho desde hace mucho tiempo, en el sentido de que sólo las autoridades (funcionarios) administrativos que jefaturan las entidades públicas de esa naturaleza (Presidente de la República, Ministros de Estado, Directores de Entidades Autónomas y Semi Autónomas, Contralor General de la República, Alcaldes, Presidentes de Consejos Municipales, etc.), pueden elevar consultas a la Procuraduría de la Administración, no así los empleados públicos, aún cuando dirijan Secciones, Departamentos, etc.

En este caso, el funcionario o servidor público facultado por la Ley para elevar consulta a este Despacho, es el Señor Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, toda vez que es el Representante Legal de la Institución (véase artículo 36 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984 - Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá).

No obstante lo anterior, a fin de dar cumplimiento de manera expedita a su consulta, le sugerimos que la misma sea canalizada a través de las autoridades superiores de ese Centro de Estudio, y se adjunte la opinión al respecto, del Departamento de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá, lo que nos permitirá remitirle nuestro criterio o interpretación de las normas por aplicar.

Sin otro particular, agradecemos la atención que brinde a la presente, y reiteramos las seguridades de nuestro respeto y aprecio,

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.

22/cch.